



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 62 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230029700	Ordinario	Juan Guillermo Marulanda Yepes	Innovaciones Riascos Sas	17/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Notificada Demandada - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120230010500	Ordinario	Lina Marcela Henao Botero	Ana Maria Jaramillo Lopez	17/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Ordena Oficiar
05376311200120220005400	Ordinario	Marco Antonio Suarez Londoño	Carlos Rios Grajales	17/04/2024	Auto Requiere - Demandante
05376311200120240010400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Sonia Cardona Ríos Mario Leon Cardona Rios	Norelia Elena Cardona Ríos Luz Stella Cardona Ríos Y Julio Cesar Tobon Botero	17/04/2024	Auto Requiere - Demandante

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8d05f2f0-bbb4-4de1-92e5-818d9c0c4a7f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 62 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220036200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Inmobiliaria Vegas Del Oriente Sas	17/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito Ordena Remitir A Supersociedades.
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	17/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Avaluo - En Conocimiento Informe

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8d05f2f0-bbb4-4de1-92e5-818d9c0c4a7f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 62 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180028100	Procesos Verbales	Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros	Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De	17/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Desistimiento Tacito
05376311200120230005900	Procesos Verbales	Carlos Alberto Barth Posada Y Otras	Seguros Generales Suramericana Sa Y Otro	17/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Solicitud De Terminación Por Transacción

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8d05f2f0-bbb4-4de1-92e5-818d9c0c4a7f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 62 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230035400	Procesos Verbales	Silvana María Posada Bibolotti Y Otro	Ganadería Pietrasanta Sas	17/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Allega Contestación Demanda. Fijafecha Audiencia

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8d05f2f0-bbb4-4de1-92e5-818d9c0c4a7f



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante	ZOLEGDA ROJAS ROJAS
Demandado	EDISON DE JESUS VALENCIA GUZMAN
Radicado	05 376 31 12 001 2022-00354 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Allega contestación demanda. Fija fecha audiencia.

Se incorpora la contestación de la demanda por parte del Curador Ad Litem del demandado, y una vez revisada tal respuesta encuentra esta funcionaria judicial que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como aquellos requisitos introducidos por la Ley 2213 de 2022, aplicable a todos los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, incluida la laboral.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda e integrado debidamente el contradictorio, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30cb81ea9a00151c71217693d40f9df71093fefbbad3e4ed409c78b40546ad1**

Documento generado en 17/04/2024 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00362 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ORDENA REMITIR A SUPERSOCIEDADES.</b>

Dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante en el archivo 076 del expediente digital no fue objetada y la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación, de conformidad con la regla 3º artículo 446 del C.G.P., aclarado que la misma se encuentra actualizada a 31 de enero de 2023.

Por otro lado, mediante comunicación radicada en el correo de este Despacho el día 1 de abril de la corriente anualidad, la apoderada de la parte actora, comunica que por Auto con radicado No. 2024-02-004613 del 22 de marzo de 2024, del cual aporta copia, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S. designando como liquidador de la misma al señor RICARDO VILLIEGAS CARDONA, en razón de lo cual, solicita a esta dependencia judicial la remisión a la Superintendencia de Sociedades de los procesos ejecutivos que se encuentren en curso.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 1116 de 2016, no habrá lugar a practicar más medidas cautelares dentro del presente proceso de ejecución, en bienes de propiedad de la entidad demandada, y las ya practicadas dentro del asunto respecto de sus bienes quedaran a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual se ordena oficiar a las entidades a las cuales les fue comunicadas medidas cautelares sobre bienes de la mencionada entidad.

En tal sentido, de conformidad con el art. 50 de la Ley 1116 de 2.006, se ordena remitir el expediente de la demanda de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, previas anotaciones de rigor.

Es de advertir que, en el presente caso, como se trata de expediente virtual, la remisión del mismo se realizara por medio de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA  
CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 062 el cual se fija virtualmente el día 18 de abril de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd867d8404e824bd592038dd42a4611b81eb938dc211aa08c7cbc260e5900c93**

Documento generado en 17/04/2024 03:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	CARLOS ALBERTO BARTH Y OTROS
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
Radicado	05 376 31 12 001 2023-00059 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Corre traslado solicitud de terminación por transacción.

De acuerdo al memorial electrónico que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., solicita la terminación del proceso por transacción, se corre traslado a las demás partes por el termino de tres (3) días para que realicen el pronunciamiento al que hubiere lugar si así lo consideran; de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45175fee58db34b97be4da314bb168d7824895f7874085116d2f1e342f03979f**

Documento generado en 17/04/2024 03:37:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, la parte actora presentó constancia de notificación digital a la sociedad demandada INNOVACIONES RIASCOS S.A.S., quienes, dentro del término legal para ello, no se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, mismo que venció el día 14 de marzo de la corriente anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



DANIEL ANDRES HERNANDEZ USUGA  
Secretario Ad-Hoc-



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN GUILLERMO MARULANDA YEPES
<b>DEMANDADO</b>	INNOVACIONES RIASCOS S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05376 31 12 001 2023 00297 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	TIENE NOTIFICADA DEMANDADA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la notificación electrónica enviada a la sociedad demandada cumple con los requisitos exigidos en la Ley, se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda.

Salvo lo expuesto en precedencia, y dado que la respuesta a la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del CPT y la SS, se da por contestada la demanda por parte de la entidad vinculada PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda e integrado debidamente el contradictorio, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

Página 2 de 3



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 062, el cual se fija virtualmente el día **18 de abril de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b6bd957132189610b7a9de2b85801f5f343d5d1724cc0705ffb757e4696050**

Documento generado en 17/04/2024 03:37:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JAIME DE JESUS CARMONA FONSECA y otros
Demandado	ABRAHAM DE JESÚS VASCO ESPINOSA y otros
Radicado	05376 31 12 001 2018 00281 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

En este asunto los demandantes pretenden la adquisición de dominio a través del modo de la prescripción extraordinaria, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-899 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, ficha predial N° 9201380 y Código Catastral 011-00134, cuya extensión, según lo informa el mismo apoderado judicial de los demandantes en la página 232, documento 001 del expediente digital “... *no está determinada claramente: en el folio de matrícula inmobiliaria aparece con 245 hectáreas; en documentos del Municipio de El Retiro aparece con 139,8750 hectáreas; en la ficha catastral con 163,4459 hectáreas.*”.

A través de auto proferido el día 8 de septiembre del año 2023, esta Agencia Judicial decidió suspender el trámite del proceso teniendo en cuenta que, si bien el proceso de pertenencia no tiene por finalidad determinar el área real del inmueble, para lo cual tampoco es competente este Despacho, considera que se debe aclarar, toda vez que de acuerdo con los distintos documentos aportados al proceso, la diferencia de área es superior al índice de tolerancia al que hace alusión la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020, art. 15.

Por lo tanto, en dicho proveído se requirió a todas las partes para que en el término de 4 meses procedieran a realizar el procedimiento catastral correspondiente con efectos registrales, de la corrección de área del bien inmueble objeto de este proceso, en la forma dispuesta en los arts. 15 y ss. de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020, así como en lo ordenado en la Circular 01 del IGAC y 011 de la Superintendencia de Notariado y Registro del 20 de mayo de 2010. Igualmente se advirtió que, si transcurrido el término las partes no realizaban el acto de parte ordenado, se decretaría la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declararía en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

Por medio de auto proferido el día 26 de enero del presente año, se concedió un (1) mes más improrrogable, para la corrección de área del bien inmueble objeto de este litigio, solicitado por la parte demandante.

Dicho auto fue objeto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de los señores NELSON DE JESUS ECHEVERRI OSPINA, YORNEY ALEJANDRO ECHEVERRI OSPINA, JUAN ESTABAN ECHEVERRI OSPINA, HERNANDO DE JESUS ECHEVERRI

SALDARRIAGA, ORFIDIA DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ALBA MERY ECHEVERRY DE RESTREPO, MARTA LIGIA CARDONA ECHEVERRI y EDISON ALBERTO CARDONA ECHEVERRI, por lo que el término de la prórroga se interrumpió de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 inc. 4 del C.G.P. y comenzó a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso de reposición, esto es, a partir del día 11 de marzo del presente año.

De conformidad con el penúltimo inciso del art. 118 del C.G.P., cuando el término es de meses, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes; por tal razón, se encuentra vencido el término con el que contaba la parte interesada para la corrección de área del bien inmueble objeto de este proceso, sin que hubiese cumplido con dicha carga procesal. La realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.: *“... Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia ... Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”*

Corolario con lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por primera vez.

**SEGUNDO:** MEDIDAS CAUTELARES: LEVANTAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-899 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Líbrese oficio el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su gestión.

**TERCERO:** SIN CONDENAR en costas porque la carga procesal se había impuesto a todas las partes, so pena del desistimiento tácito.

**CUARTO:** DESGLOSAR los anexos de la demanda para entregar a la parte interesada, haciendo constar la causal de terminación.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **62**, el cual se fija virtualmente el día **18 de Abril de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4224dae5c0272dce27f5ebd4d806870fda063db27706fc8104f6fd1a7e7cfd1a**

Documento generado en 17/04/2024 03:37:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATINO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TRASLADO AVALUO - EN CONOCIMIENTO INFORME

Acorde a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P., se CORRE traslado por el término de diez (10) días del dictamen pericial de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-56078, 017-56068, 017-56069, 017-56071, 017-56060, 017-56061, 017-56062, 017-56053 y 017-56059 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, presentado por la parte ejecutante, para que los interesados presenten sus observaciones, o alleguen un avalúo diferente con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 226 ídem.

De otro lado, en conocimiento de las partes informe de gestión presentado por la secuestre actuante LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 62, el cual se fija virtualmente el día 18 de Abril de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f048ced56cd08ad67504d78eaedb9ea2989ba18201551515ddca88fb99494560**

Documento generado en 17/04/2024 03:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARCO ANTONIO SUAREZ LONDOÑO
Demandado	CARLOS JOSE RIOS GRAJALES
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00054 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se le conceda amparo de pobreza a su representado, petición que debe elevar directamente la parte dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 152 del C.G.P., con el fin de darse aplicación a la figura jurídica del amparo de pobreza con sus consiguientes efectos procesales.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d83b3f6b28d1e79c76126854dd832b87507ded8ed350b9ff2f9a8d113bc4323**

Documento generado en 17/04/2024 03:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LINA MARCELA HENAO BOTERO
Demandado	ANA MARIA JARAMILLO LOPEZ
Vinculada	PORVENIR S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00105 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ATIENDE SOLICITUD - ORDENA OFICIAR

En auto anterior se concedió el término de cinco (5) días a las partes para que consignaran el respectivo valor del dictamen pericial decretado en este asunto, según lo indicado en auto del 20 de febrero del presente año, en alguno de los nuevos canales de pago informados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en repuesta al oficio N° 77.

Dentro de dicho término, cada una de las partes informó que no fue posible la consignación en los canales de pago informados por el citado instituto, porque en el BBVA informaron que no estaba vigente el convenio, que la cuenta bancaria está bloqueada y el convenio asociado a la misma está inactivo, por lo que no fue posible realizar el pago en bancos, ni en corresponsales bancarios.

En consecuencia, nuevamente se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, poniendo de presente dichas situaciones, para que nos suministren la cuenta bancaria correcta donde se debe realizar la consignación para la práctica del dictamen pericial decretado en este asunto. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **62**, el cual se fija virtualmente el día **18 de Abril de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1727bd0ffad492a3475d6f201ed6aea4c4517e911bc83d3aef0e6d27c9fec0f**

Documento generado en 17/04/2024 03:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	SONIA CARDONA RIOS y MARIO LEON CARDONA RIOS
Demandado	NORELIA ELENA CARDONA RIOS, LUZ STELLA CARDONA RIOS y JULIO CESAR TOBON BOTERO
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00104
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que se trata de una demanda idéntica a la presentada en esta dependencia judicial el día 12 de octubre de 2023, por el mismo apoderado judicial Dr. ANDRES PRIETO QUINTERO, a la que le correspondió el Rad.- 2023-00289.

A dicha demanda se le impartió el trámite correspondiente, y se encuentra surtiendo recurso de apelación del auto que rechazó la demanda, ante el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil – Familia, en el efecto suspensivo.

Por lo tanto, habiéndosele dado ya el trámite correspondiente a la citada demanda, se requiere al Dr. ANDRES PRIETO QUINTERO, a fin de que dé las explicaciones pertinentes, tome la medida correspondiente con relación a una de las dos demandas, y se insta igualmente para que a futuro evite incurrir en esta clase de actuaciones que generan congestión judicial.

Se concede a la parte interesada el término de ejecutoria de este auto., so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe3c3490927b5661ca87be633fbe890b7c1dad0f4846df57b85ec6dedd869d1**

Documento generado en 17/04/2024 03:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**